



**RESOLUCION No. CSJATR22-2601
03 de agosto de 2022**

“Por medio de la cual se corrige parcialmente artículo 1° de la Resolución CSJATR22-2423 de 25 de julio de 2022 en el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado y se publica lista en orden descendente de puntaje de los aspirantes que integran el Registro Seccional de Elegibles del cargo Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales, y en cumplimiento del Acuerdo Reglamentario del Consejo Superior de la Judicatura No. PSAA08- 4856 de 2008, y conforme a lo aprobado en la sesión de Sala Ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante de la Resolución CSJATR22-2423 de 25 de julio de 2022, se dió cumplimiento al artículo Sexto del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura” y se conforman los listados en orden descendente de puntajes de los aspirantes que integran los Registros Seccionales de Elegibles que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos vacantes publicados por esta Seccional durante el mes de julio de 2022, y, dicha Resolución, fue publicada en la página web de la Rama Judicial, Convocatoria No. 4.

Que mediante escrito de solicitud de aclaración, complementación y corrección de la Resolución No. CSJATR22-2423, de fechas 26 y 28 de julio de la presente anualidad, los aspirantes ABRAHAM ANDON GRAU, CLAUDIA MILENA CAMARGO MORENO y JENIFFER LINERO ARIAS, integrantes del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado manifestaron lo siguiente:

1.- Que mediante ACUERDO No. CSJATA17-647 del 06 de octubre de 2017 expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO se dispuso a adelantar un proceso de selección y se convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Oficinas de Servicios y de Apoyo de este Distrito Judicial.

2.- El Suscrito se inscribió a dicha convocatoria con el fin de ocupar el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado, que habiendo cumplido con los requisitos mínimos para el cargo fui admitido y presenté el examen de ingreso, obteniendo un puntaje aprobatorio de este modo superando todas y cada una de las etapas del concurso de méritos.

3.- El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico emitió la Resolución CSJATR21-1322 del 21 de mayo del 2021, “mediante la cual se publicaba el registro seccional de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado”.

4. Posteriormente el 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico emitió Resolución CSJATR22-894 “Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distrito Judiciales de Barranquilla y Distrito Administrativo del Atlántico, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, correspondientes al periodo 2022”.

5.- Conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución CSJATR22-894 de 31 de marzo de 2022, varios candidatos interpusieron, ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra la decisión individualizada respecto a la reclasificación contenida en dicha resolución.



RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION RESOLUCION RECLASIFICACION

Jeniffer Linero <jenifferlinero@gmail.com>
Para: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, convocatoriascsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
CCO: jeliar18@hotmail.com

Señores.
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Seccional Atlántico.
E.S.D.

Por medio del presente envío el Recurso de Reposición y Apelación contra resolución de reclasificación.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

Jeniffer Linero Arias.

 RECURSO REPOSICION CONCURSO No 4.pdf
103K

6.- El Consejo Seccional de la Judicatura expidió la Resolución **CSJATR22-1489** de 8 de junio de 2022, "Por medio del cual se decide el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por la aspirante JENIFFER LINERO ARIAS en contra de la Resolución No. CSJATR22-894 de 31 de marzo de 2022", en cuya parte resolutive se dispone:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: De la reposición: No reponer la Resolución No. CSJATR22-894 de 31 de marzo de 2022, en el sentido de modificar el artículo 1º, con el fin de actualizar la inscripción por reclasificación correspondiente al año 2022, en el Registro de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de carrera de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, de la aspirante JENIFFER LINERO ARIAS, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

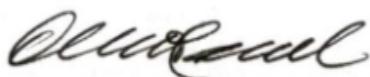
ARTÍCULO 2º: Del recurso de apelación: Conceder el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, en razón a lo resuelto en el artículo 1º de esta resolución y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º: La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante cinco (5) días hábiles, en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura. De igual manera, a título informativo publíquese en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO 4º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Presidenta

7.- Encontrándose aun en trámite el recurso de apelación contra la Resolución de Reclasificación de registro del cual hago parte, presente opción de sede los primeros 5 días hábiles del mes de julio de 2022 para la única vacante oferta, para el Juzgado 11° Laboral del Circuito de Barranquilla.

La opción de sede para el cargo referido corrió del 1° al 8 de julio, fecha para la cual aún se encontraba vigente la Resolución CSJATR21-1322 del 21 de mayo del 2021, "mediante la cual se publicaba el registro seccional de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado".

8.- Que El CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO incumplió los términos del artículo 6 y 7 ACUERDO No. PSAA08-4856 DE 2008 que reglamenta el párrafo del artículo 165 y el inciso 2° del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 al no publicar el registro de elegibles para el juzgado 11 laboral del circuito dentro de los 3 días siguientes al vencimiento del término para la opción de sede, teniendo así que, en el mes de julio del 2022, las opciones de sede se llevaron a cabo del 1 al 8 de julio del 2022, teniendo término de recopilar la información y publicar en su página web hasta el 13 de julio del 2022.

9.- Que El CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO incumplió los términos del artículo 8 ACUERDO No. PSAA08-4856 DE 2008 que reglamenta el párrafo del artículo 165 y el inciso 2° del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 al no comunicar a los diferentes despachos los registros de elegibles para la provisión de las vacantes dentro de los 3 días siguientes al vencimiento del término para la publicación de las listas en orden descendente de quienes manifestaron su voluntad de ocupar las vacantes ofertadas; es decir que El CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO contaba con plazo hasta el 18 de julio del 2022 para remitir a la correspondiente autoridad nominadora, las listas de elegibles destinadas a la provisión en propiedad de los cargos vacantes definitivamente.

10.- El CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO emitió la Resolución CJR22-0229 del 29 de junio de 2022, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación", la cual señala en su parte resolutive lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución No CSJATR22-894 de 31 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de escribiente de juzgado de circuito nominado, respecto del puntaje otorgado al

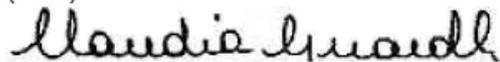
señora JENIFFER LINERO ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No 1.129.569.696 en los factores de capacitación adicional y experiencia adicional y docencia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución, a la señora **JENIFFER LINERO ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.129.569.696, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/LMC

Dicho acto que me fue notificado correo electrónico el **18 de julio de 2022**, a las 8:51 a.m., y publicado en la misma fecha en la página del Consejo Seccional de la Judicatura.



Frente a lo cual, los 5 días de fijación corrían del 19 al 26 de julio de 2022.

11.- Sin tener en cuenta el término anterior, el día 25 de julio de 2022, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, emite la Resolución CSJATR22-2423 "Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo Sexto del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura" y se conforman los listados en orden descendente de puntajes de los aspirantes que integran los Registros Seccionales de Elegibles que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos vacantes publicados por esta Seccional durante el mes de julio de 2022, para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distrito Judiciales de Barranquilla y Distrito Administrativo del Atlántico, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017.", aplicando la reclasificación de los aspirantes que integran los Registros Seccionales de Elegibles, la cual aún no se encontraba en firme.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Art. 125 de la constitución política, Art. 41 y 45 del CPACA, la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia (modificada por la Ley 1285 de 2009), ACUERDO No. PSAA08-4856 DE 2008, Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015, los Arts. 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo Nro. CSJATA21-274 del 23 de diciembre de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

Es preciso recordar, que el artículo 125 de la Carta Política establece que "los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera", con excepción de los "cargos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley". Por esta vía, la Asamblea Nacional Constituyente introdujo en la Constitución de 1991 el régimen de la Carrera Administrativa como uno de sus ejes definitorios y, como postulado estructural de la función pública.

En ese sentido, el artículo 256-1 de la Constitución Nacional, consagra que, la carrera judicial constituye un sistema especial de carrera administrativa, por lo cual se encuentra sujeta a los criterios impuestos por el artículo 125 superior. Esto implica que, por regla general, el concurso público de méritos debe ser utilizado para proveer cargos en la Rama Judicial, en tanto, constituye el procedimiento preferente para garantizar que los ciudadanos más calificados para el efecto, desempeñen las funciones que demanda la trascendental actividad de administrar justicia. Es menester indicar que, las reglas del concurso público de méritos para proveer cargos en la rama judicial se encuentran señaladas en los artículos 156, 164 y siguientes de la Ley 270 de 1996, conocida como Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, modificada por Ley 1285 de 2009. Por lo que, a la luz de los diferentes pronunciamientos dados por la Alta Corporación Constitucional, "es claro que la provisión de los cargos de la Rama Judicial se debe hacer a través de las reglas del concurso público y abierto contenido en la Ley 270 de 1996 y, teniendo en cuenta la lista de elegibles vigente"¹.

¹ SU-553-2015 Corte Constitucional.

Igualmente, al tenor de lo estipulado en los Arts. 162 y 165 de la Ley 270 de 1996, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceder a conformar, con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente registro de elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial. Que dicha inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento. La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años y durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Cada vez que se presente una vacante de un cargo, la Ley 270 de 1996 hace distinción entre sí, es de un funcionario de carrera o un empleado, para establecer el procedimiento que se debe seguir. En el caso en que la vacante sea de un cargo de un empleado, el nominador, el Art. 165 artículo 165 y el inciso 2º del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 reglamentado ACUERDO No. PSAA08-4856 DE 2008 en el cual se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial nos indica en su art. 6: **“Una vez vencido el plazo de publicación, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, dentro de los tres (3) días siguientes, realizará el proceso de captura, validación y consolidación de las sedes, cargos escogidos y conformará y publicará a través de la página Web, en orden descendente de puntajes, el listado general de quienes manifestaron disponibilidad para cada sede y cargo.”** así las cosas, la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO publico las vacantes para el mes de Julio del 2022 del 1 al 8 de julio, teniendo termino para recopilar información y publicar en el micrositio web hasta el 13 de julio de la misma anualidad, término que evidentemente incumplió, Así mismo la norma anteriormente mencionada en su Art. 8 nos indica: **“La Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá remitir a la correspondiente autoridad nominadora, las listas de elegibles destinadas a la provisión en propiedad de los cargos vacantes definitivamente...”** Terminó que se venció el 18 de Julio del 2022, casos en los que vemos un incumplimiento manifiesto de lo estipulado por esta corporación y que regulan el acceso a carrera judicial.

Ahora bien, la Ley 270 de 1996 en su artículo 65 contempla la reclasificación así: **“...La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.”** Sin embargo, esta no tiene efecto retroactivo, por lo cual solamente se puede aplicar una vez las resoluciones que la reglamenten estén en firmes completamente, en este caso en concreto podemos evidenciar que el 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico emitió Resolución CSJATR22-894 “Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distrito Judiciales de Barranquilla y Distrito Administrativo del Atlántico, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, correspondientes al periodo 2022”. Resolución a la cual varios aspirantes interpusieron recursos de reposición en subsidio de apelación, los cuales se concedieron por su honorable despacho en la resolución CSJATR22-1489 de 8 de junio de 2022 y se resolvieron con la Resolución CJR22-0229 del 29 de junio de 2022 la cual fue notificada el 18 de julio del 2022 y cuenta con periodo de fijación de 5 días para adquirir firmeza. De lo anterior podemos inferir que la lista de elegibles adquiere firmeza luego de la desfijación de las resoluciones que resuelven recursos de apelación, esto es hasta el 27 de Julio del 2022; Esto quiere decir que la Resolución CSJATR22-2423 “Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo Sexto del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura” y se conforman los listados en orden descendente de puntajes de los aspirantes que integran los Registros Seccionales de Elegibles que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos vacantes publicados por esta Seccional durante el mes de julio de 2022, para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distrito Judiciales de Barranquilla y Distrito Administrativo del Atlántico, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017.” Debía ser emitida con los puntajes publicados en Resolución CSJATR21-1322 del 21 de mayo del 2021 y la actualización de puntajes obtenidos por reclasificación aplica a las vacantes publicadas a partir del mes de agosto del 2022.

Así las cosas, podemos evidencia que el HONORABLE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO – UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL incurrió en manifiesto error, primero al incumplir los términos dispuestos en la Ley 270 de 1996 y en el ACUERDO No. PSAA08-4856 DE 2008 y posteriormente publicar una resolución basándose en un acto administrativo que a la fecha no adquiere firmeza, motivo por el cual considero que entre otros se pueden violar los derechos al DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD, ACCESO A LA CARRERA JUDICIAL e IGUALDAD.

Basado en lo anterior solicito muy comedidamente a su despacho acceda a las siguientes:

PETICIONES

1.- Hasta resolver de fondo esta solicitud, se abstenga de emitir el acuerdo por el cual se formula lista de elegibles para la provisión del cargo de escribiente de juzgado de circuito grado nominado ante el juzgado 11 laboral del circuito de barranquilla.

2.- ACLARE, COMPLEMENTE, ADICIONE Y/O CORRIJA la Resolución CSJATR22-2423 del 25 de julio del 2022 “Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo Sexto del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura” y se conforman los listados en orden descendente de puntajes de los aspirantes que integran los Registros Seccionales de Elegibles que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos vacantes publicados por esta Seccional durante el mes de julio de 2022, para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distrito Judiciales de Barranquilla y Distrito Administrativo del Atlántico, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017.” Y se apliquen los puntajes establecidos en la Resolución CSJATR21-1322 del 21 de mayo del 2022.

Que revisada la bases de datos de los registros de elegibles y verificado el orden descendente de puntajes para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado publicados dentro de la Resolución CSJATR22-2423 de 25 de julio de 2022, encontramos que por error involuntario de captura de la información, se realizó la consolidación de lista con los puntajes actualizados de la Reclasificación 2022, cuando aún no se encontraba en firme los puntajes obtenidos en la misma del cargo antes mencionado.

Que el Consejo Seccional del Atlántico, accederá a la solicitud presentada por los aspirantes Abraham Andon Grau, Claudia Milena Camargo Moreno y Jeniffer Linero Arias, y, corregirá el error en cuanto a la consolidación de puntajes obtenidos en la vigente Resolución CSJATR21-1322 del 21 de mayo del 2021, “mediante la cual se publicaba el registro seccional de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado”, por estar ajustado a la reglamentación de la convocatoria y a la Leyes correspondientes, en tal virtud, se da aplicación al artículo 45 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

En este orden de ideas, es necesario modificar parcialmente el artículo 1° de la Resolución CSJATR22-2423 de 25 de julio de 2022, el cual conformó el listado en orden descendente de puntajes de los aspirantes que integran los Registros Seccionales de Elegibles que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos vacantes definitivamente del cargo Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, en la sede del Juzgado 11° Laboral del Circuito de Barranquilla.

Finalmente, se hace necesario publicar de conformidad con el Artículo Sexto del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, el listado general en orden descendente de puntaje de los aspirantes que integran el Registro Seccional de Elegibles del cargo Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos en vacancia definitiva, publicados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, desde el primero (1°) al ocho (8) de julio de 2022, teniendo en cuenta el Fallo de Tutela No. Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico, Colombia](#)



2022-00065-01, de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), expedido por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Subsección A, donde se decide solicitudes de adición, aclaración, corrección e incidente de nulidad y da respuesta en el numeral 2.3 “Sobre la solicitud de aclaración formulada por la presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico” de la siguiente manera:

La presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante escrito del 13 de julio de 2022 solicitó la aclaración de la sentencia del 16 de junio de 2022, sobre los siguientes aspectos:

«Veamos: Nos ordena la Sección segunda, subsección A con ponencia del honorable magistrado Dr. Valbuena Hernández, que debe priorizarse a la señora Karla Cristina Vanegas Luna “en la próxima lista de elegibles que se conforme para el cargo al cual aspiró de manera que sea posible su reubicación y no se afecten sus derechos de carrera”.

Al respecto, debemos reiterar que la conformación de la lista de elegibles debe agotar el procedimiento explicado en líneas anteriores. Para el caso que nos ocupa y en cumplimiento del estatuto de la Administración de justicia (Ley 270 de 1996 y el acuerdo 4856 de 2008, una vez reportadas las vacantes de escribiente municipal generadas durante el mes de junio de 2022, (fueron reportadas tres vacantes), se dispuso su publicación durante los primeros cinco días hábiles del mes de julio del año en curso. Una vez vencido el término para la recepción de las opciones de sede (8 de julio de 2022) le corresponde a esta corporación, dentro de los tres días hábiles siguientes, conformar el listado en orden descendente de los puntajes adquiridos por los integrantes de los registros de elegibles. En este orden de ideas, para el caso concreto, se hace necesario indicar al magistrado ponente que la señora Karla Vanegas, en cumplimiento de la orden impartida por Uds en el fallo del 16 de julio de 2022, dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 00065-2022, presentó opción de sede para ocupar el cargo de escribiente municipal, del juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, junto con 8 aspirantes más. Una vez revisados los puntajes del Registro de elegibles de cada uno de los aspirantes que optaron por el cargo mencionado se pudo establecer que la señora Karla Vanegas ocupó el noveno lugar en ese listado y que, adicionalmente, por estar posesionada en el juzgado séptimo de Pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla se encuentra excluida del registro de elegibles del cargo de escribiente de juzgado municipal.

De acuerdo con la orden por Uds. impartida en el fallo del 16 de julio de 2022, realizaremos los siguientes interrogantes:

1. La orden impartida por esa honorable subsección implica que este Consejo Seccional deba conformar la lista de elegibles para proveer el cargo de escribiente municipal perteneciente al juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, privilegiando a la señora Karla Vanegas sobre los 8 aspirantes que, también, optaron por la misma sede, y quienes obtuvieron un mayor puntaje?

2. A pesar de que la señora Karla Vanegas, Por haberse posesionado en el cargo de escribiente municipal del juzgado Séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, está actualmente excluida del registro de elegibles, debemos incluirla en la lista de elegibles, y así incumplir el requisito de verificación por parte de esta corporación de dicha situación, amén de la manifestación que debe hacer la aspirante de no encontrarse posesionada en ningún cargo de la misma categoría, so pena de exponerse a las sanciones a que haya lugar?

3. En cuanto a las órdenes de los numerales 4.2 y 4.3, se hace necesario informarles que las actividades allí descritas no pueden ser desarrolladas por esta corporación por no incluirse en el ámbito de nuestras competencias, por ello se dará traslado al director seccional de Administración Judicial del Atlántico, a quien se le atribuyen estas funciones».

Sobre esta solicitud, el señor José Ulfran Rodríguez Ortiz pidió que fuera desestimada porque se interpuso por fuera del término de ejecutoria de la sentencia.

Pues bien tratándose de la aclaración de sentencia, el artículo 285 del Código General del Proceso dispone:

«La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración».

En ese orden de ideas, si bien la solicitud referida fue presentada por fuera del término previsto en la norma, teniendo en cuenta los fundamentos del requerimiento, la Sala de Decisión considera pertinente proceder de oficio a aclarar la decisión con el propósito que la protección del derecho sea efectiva. Así las cosas, en consonancia con las dudas formuladas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, se aclara:

✓ Al conformar la lista de elegibles para proveer el cargo de escribiente municipal, previa presentación de opción de sede por parte de la señora Karla Cristina Vanegas, se deben respetar los puntajes y las posiciones que obtuvieron los demás aspirantes, incluida la citada.

✓ La orden de priorización como fue explicado en el numeral 2.1. se refiere es a que el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico deberá hacer un seguimiento a que la señora Karla Cristina Vanegas presente nuevamente sus opciones de sede conforme las ofertas que cada mes se presentan a fin que sea nombrada en el cargo al que aspiró, pero en otro despacho judicial, momento en el que el señor José Ulfran Rodríguez Ortiz podrá retomar al cargo que ocupaba en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla hasta que cumpla los requisitos para acceder a la prestación social y sea incluido en nómina de pensionados, pero en ningún momento ello puede afectar la situación jurídica de los demás aspirantes respecto a las listas de elegibles que se conformen para el cargo al que concursaron.

Es decir, el Consejo Seccional del Atlántico previa la presentación de escogencia de opción de sede por parte de la señora Karla Cristina Vanegas deberá realizar un seguimiento sobre el agotamiento de las etapas propias para el nombramiento en propiedad de aquella, en otro despacho judicial, sin afectar, se reitera, el puntaje y la posición en la correspondiente lista de elegible de los demás aspirantes.

✓ No se puede excluir a la señora Karla Cristina Vanegas de la lista de elegibles pues la Resolución 006 del 12 de mayo de 2022 por la cual fue nombrada en propiedad se dejó sin efectos, en consecuencia, no incumple con este requisito. En ese sentido y para evitar confusiones sobre el asunto se ADICIONARÁ la sentencia en el sentido de ordenar a la jueza séptima de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla que nombre temporalmente a la señora Karla Cristina Vanegas con el propósito de no afectar sus derecho al mínimo vital, seguridad social y mérito mientras es nombrada en el otro cargo al que aspiró previo el agotamiento de las etapas para que ello ocurra.

✓ Sobre los numerales 4.1 y 4.2. de la sentencia del 16 de junio de 2022 respecto de los cuales se solicita la aclaración, la Sala de Decisión considera que no es procedente, por cuanto no se trata de un extremo de la litis en relación con el cual se omitió emitir un pronunciamiento.

PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de adición y el incidente de nulidad presentados por la señora Karla Cristina Vanegas, de conformidad con los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO.- CORREGIR la sentencia del 16 de junio de 2022 proferida dentro de la acción de tutela presentada por el señor José Ulfran Rodríguez Ortiz en el entendido que para todos los efectos la Resolución 006 corresponde al 12 de mayo de 2022 y no como erróneamente se había indicado, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de esta providencia. En ese sentido, el NUMERAL PRIMERO quedará así:

«PRIMERO. – MODIFICAR los numerales SEGUNDO y TERCERO de la sentencia del 7 de marzo de 2022 proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia, el cual quedará así:

«SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTOS la Resolución núm. 006 del 12 de mayo de 2022 expedida por la jueza séptima de pequeñas causas y competencias múltiples del Atlántico a través de la cual nombró a la señora Karla Cristina Vanegas Luna en el cargo de escribiente que ocupaba el señor José Ulfran Rodríguez Ortiz, en consecuencia, ORDENAR:
[...].»

TERCERO.- ACLARAR y ADICIONAR el NUMERAL PRIMERO de la sentencia del 16 de junio de 2022 proferida dentro de la acción de tutela presentada por el señor José Ulfran Rodríguez Ortiz en los siguientes términos:

«PRIMERO. – MODIFICAR los numerales SEGUNDO y TERCERO de la sentencia del 7 de marzo de 2022 proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia, el cual quedará así:

«SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTOS la Resolución núm. 006 del 12 de mayo de 2022 expedida por la jueza séptima de pequeñas causas y competencias múltiples del Atlántico a través de la cual nombró a la señora Karla Cristina Vanegas Luna en el cargo de escribiente que ocupaba el señor José Ulfran Rodríguez Ortiz, en consecuencia, ORDENAR:

2.1. Al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico que priorice, según lo expuesto en este proveído, a la señora Karla Cristina Vanegas Luna en la próxima lista de elegibles que se conforme para el cargo al cual aspiró de tal manera que sea posible su reubicación y no se afecten sus derechos de carrera. Al conformar las correspondientes listas de elegibles para proveer el cargo de escribiente municipal, previa presentación de opción de sede por parte de la señora Karla Cristina Vanegas, siempre se deberán respetar los puntajes y las posiciones que obtuvieron los demás aspirantes, incluida la citada.

2.2. Una vez efectuada la reubicación de la señora Karla Cristina Vanegas Luna, la jueza de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla deberá reintegrar en un término no superior a veinticuatro (24) horas al señor José Ulfran Rodríguez Ortiz al cargo de escribiente en el que había sido nombrado mediante Resolución núm. 005 del 1 de abril de 2022.

2.3. En el interregno entre la reubicación de la señora Karla Cristina Vanegas Luna y el reintegro del señor José Ulfran Rodríguez al cargo que ocupaba, el Consejo Seccional de la Judicatura, deberá pagar a favor del accionante los aportes a seguridad social correspondientes.

2.4. Toda vez que la Resolución núm. 006 del 12 de mayo de 2022 se dejó sin efectos y con ello el nombramiento en propiedad en el cargo de escribiente de la señora Karla Cristina Vanegas Luna, se ordenará a la jueza séptima de pequeñas causas y competencias múltiples del Atlántico que la nombre temporalmente en dicho cargo hasta tanto se logre su nombramiento en otro despacho judicial en el cargo al que aspiró.

TERCERO.- El reintegro del señor José Ulfran Rodríguez Ortiz estará vigente hasta cuando le sea reconocida la pensión al accionante y este sea incluido en la nómina de pensionados.»

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. De la Corrección. Corregir parcialmente el artículo 1° de la Resolución CSJATR22-2423 de 25 de julio de 2022, en cuanto al listado de orden descendente de puntajes orden de los aspirantes que integran los Registros Seccionales de Elegibles que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos vacantes definitivamente del cargo Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, en la sede del Juzgado 11° Laboral del Circuito de Barranquilla, el cual quedará así:

ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO

Juzgado 11° Laboral del Circuito de Barranquilla.

No.	CEDULA	APELLIDOS y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	Total
1	1140846313	ANDON GRAU ABRAHAM NESSIN	437,07	160,50	44,61	0	642,18
2	1129569696	LINERO ARIAS JENIFFER	363,06	158,00	100	20	641,06

3	1065828050	CAMARGO MORENO CLAUDIA MILENA	422,27	159,00	48,28	5	634,55
4	1143232279	TAPIAS HERRERA LUIS FRANCISCO	392,66	164,50	74	0	631,16
5	22739882	MARIANO DONADO LISETH MILENA	348,26	162,00	100	20	630,26
6	1129525261	ARIZA JARAMILLO WILSON JUNIOR	466,68	156,50	0	5	628,18
7	1140880895	GUTIERREZ CELIN FREDY ANDRES	422,27	147,50	46,83	0	616,60
8	1045731589	ARREGOCES TOLOZA MARIA JOSE	407,46	169,50	32,44	0	609,40
9	55301146	ROBLEDO CANAVAL AURA LORENA	348,26	161,00	100	0	609,26
10	1063955672	RIVALDO DE LA ROSA LUIS MANUEL	333,45	162,00	81,17	30	606,62
11	1045739962	FILL PELAYO NATALIA	348,26	148,50	97,28	10	604,04
12	22487582	TORRES OBREDOR KATERINE PAOLA	303,84	167,50	100	30	601,34
13	1140878814	CAMELO GARCES TIANA CAROLINA	377,87	161,00	42,06	20	600,93
14	1140865476	ROMERO DE LA HOZ DANILO ANDRES	318,65	176,50	92,72	0	587,87
15	32744205	MADRID BARRIOS ELIE DE JESUS	303,84	162,00	100	10	575,84
16	1140865511	URIBE QUINTERO KEVIN ANDRES	348,26	162,00	60,33	5	575,59
17	72227219	POLO CAMARGO ARMANDO JAVIER	303,84	166,50	100	5	575,34
18	1140857873	OBREDOR BELTRAN YANETH VICTORIA	377,87	150,50	46,11	0	574,48
19	22465836	POTES SANTODOMINGO MARIA BERNARDA	318,65	147,00	100	0	565,65
20	1124019244	CAREY ZABALA TATIANA PAOLA	333,45	170,50	54,44	0	558,39
21	1022947918	BAYONA CARRILLO JENNIFFER NATALI	333,45	151,00	67,11	0	551,56
22	1045687430	GARCIA CAMPERO SHIRLEY BEANETH	318,65	149,50	73,17	10	551,32
23	1143459607	LOPEZ SANCHEZ LENYS ANDREA	348,26	143,50	43,33	0	535,09
24	1140872494	SALAS SIERRA KERSTY JULIETH	318,65	151,00	65	0	534,65
25	1140844636	BENITEZ BARRERA ANGELICA ROSALBA	318,65	152,00	54,5	5	530,15
26	1128126056	POLO POLO JUAN CARLOS	348,26	87,00	74,39	20	529,65
27	1045669277	CARVAL PÉREZ SILVANA ELENA	303,84	172,50	33,33	0	509,67
28	1140848314	ORTIZ OBREGON JAVIER ENRIQUE	377,87	65,00	28,56	15	486,43

ARTÍCULO 2°. De la publicación. Publicar de conformidad con el Artículo Sexto del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, el listado general en orden descendente de puntaje de los aspirantes que integran el Registro Seccional de Elegibles del cargo Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos en vacancia definitiva, publicados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, desde el primero (1°) al ocho (8) de julio de 2022, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO**Juzgado 1° Ejecución Municipal de Sentencias de Barranquilla.**

No.	CEDULA	APELLIDOS y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	Total
1	1140877263	NOGUERA CASTILLEJO CARLOS ALBERTO	461,45	161,00	88,66	90	801,11
2	1043634334	OSPINO JIMENEZ CARLOS ANDRES	506,13	164,5	63,89	50	784,52
3	1081796029	ARDILA RINCON JUAN RICARDO	446,55	174,00	100	50	770,55
4	1045746150	DOMINGUEZ FERRER MONICA JULIA	416,76	167,50	100	50	734,26
5	1044431064	CUELLO DE LA CRUZ ESTEFANI MARÍA	416,76	162,50	94,61	60	733,87
6	1045746450	VILLADIEGO DIAZ ANGIE PATRICIA	401,87	161	84,32	45	692,19
7	1143145326	ZAPATA ARROYO JORGE ERNESTO	446,55	159	72,22	10	687,77
8	1143445387	PIMIENTA ARRIETA MADELEINE PAOLA	491,24	154,00	22,06	20	687,30
9	1140830707	VANEGAS LUNA KARLA CRISTINA	491,24	144,50	45,94	0	681,68
10	1143154531	LUGO GUERRERO JUAN DAVID	372,08	138,50	100	70	680,58
11	1140888055	HERNÁNDEZ ORTEGA HUGO ANDRÉS	401,87	149,50	100	20	671,37
12	1102866288	PASTRANA MONTERO JORGE IVAN	372,08	166	100	30	668,08
13	1047218464	AHUMADA VELILLA ALEXANDRA	372,08	144,50	100	50	666,58
14	1140869950	PENSO ATENCIA LAURA ESTEFANÍA	446,55	167,00	50,33	0	663,88
15	1044423361	BULA ALVAREZ ADRIANA MILENA	372,08	167,00	100	20	659,08
16	1140890246	MANTILLA BARRERA DANIELA ALEXANDRA	401,865	144,5	65,06	40	651,43
17	1129500469	ALBA JIMENEZ MARGGIE ALEXANDRA	372,08	159,5	100	15	646,58
18	1045734432	RIVERA SANDOVAL LUISA FERNANDA	386,97	155,50	52,72	40	635,19
19	1143157229	SALCEDO ROMERO ANGELICA	401,87	157,00	70,94	0	629,81
20	1042435833	FERRER SOLANO JENIFFER	357,18	155,50	100	5	617,68
21	1143158097	PERTUZ FERNANDEZ JULIANA MARIA	372,08	159	85,89	0	616,97
22	1045716467	GOMEZ BENAVIDES SANDRA MARCELA	416,76	144,50	44,61	5	610,87
23	1143161261	DEL CASTILLO BOLAÑO FANNY ESTHER	342,285	155	72,45	40	609,74
24	1143238006	FERRER JIMENEZ FRANCO	372,08	150,50	44,11	40,00	606,69
25	1047359276	MUÑOZ MORALES KARINA PAOLA	372,08	154,5	35,67	40	602,25
26	1043871216	VILLADIEGO PERTUZ LUIS ANDRES	312,50	148	100	35	595,50
27	1065595251	ARGUELLES BALLEEN DARLIS	386,97	154,00	20,67	0	561,64
28	1045734479	MUÑOZ CARO KAROLAYS DAYANA	327,39	172	33,44	20	552,83
29	1045729986	PINO ANGULO EILYN CAROLINA	357,18	156,50	30,78	0	544,46
30	1045741857	BUSTOS CALIZ GERMAN	327,39	142,5	51,22	0	521,11
31	1045688960	ARRIETA SÁENZ CAROLINA MARISOL	342,29	139,50	27,28	0	509,07

Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó.

No.	CEDULA	APELLIDOS y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	Total
1	1143140334	GARCIA HENAO JEFFERSON JAIR	446,55	162,50	100	50	759,05
2	1140843396	POLO SALAZAR GISELLA MARIA	446,55	165	100	15	726,55
3	1043013531	ALVAREZ PACHECO HUMBERTO ALEJANDRO	357,18	159,50	75,73	60,00	652,41
4	1042435833	FERRER SOLANO JENIFFER	357,18	155,50	100	5	617,68
5	44191060	DEL CASTILLO CEPEDA GILMA ROSA	312,50	162,50	100	40	615,00
6	1047457352	SANTIAGO BANQUEZ NAYIB RAFAEL	357,18	150,50	100	5	612,68
7	1043871216	VILLADIEGO PERTUZ LUIS ANDRES	312,50	148	100	35	595,50
8	1045683080	AGUILAR JAIME HABIB	312,50	150,00	100	25	587,50
9	1140857943	VENDRIES VISBAL DAVID ENRIQUE	327,39	137,50	100	20	584,89
10	22466336	ZUBIRIA CELIN DOLORES PATRICIA	357,18	159,50	35,56	30	582,24
11	1216969281	ARMENTA ROSADO ANDREA PAOLA	416,76	153,50	11,06	0	581,32
12	1046816116	ALVARADO PINEDA KARIME	357,18	162,00	46,44	10	575,62
13	1043007465	POLO PEÑA MILGRIS	372,08	155,50	28,72	5	561,30
14	1140866050	VELILLA SEGURA KEYLA PAOLA	342,29	67	100	15	524,29
15	1143467510	JIMENEZ LAVALLE KATHERIN PAOLA	372,08	63,50	34,44	5	475,02

Juzgado Promiscuo Municipal de Tubará.

No.	CEDULA	APELLIDOS y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	Total
1	1140877263	NOGUERA CASTILLEJO CARLOS ALBERTO	461,45	161,00	88,66	90	801,11
2	1043634334	OSPIÑO JIMENEZ CARLOS ANDRES	506,13	164,5	63,89	50	784,52
3	1081796029	ARDILA RINCON JUAN RICARDO	446,55	174,00	100	50	770,55
4	1143140334	GARCIA HENAO JEFFERSON JAIR	446,55	162,50	100	50	759,05
5	1045746150	DOMINGUEZ FERRER MONICA JULIA	416,76	167,50	100	50	734,26
6	1140843396	POLO SALAZAR GISELLA MARIA	446,55	165	100	15	726,55
7	1045746450	VILLADIEGO DIAZ ANGIE PATRICIA	401,87	161	84,32	45	692,19
8	1143145326	ZAPATA ARROYO JORGE ERNESTO	446,55	159	72,22	10	687,77
9	1143445387	PIMIENTA ARRIETA MADELEINE PAOLA	491,24	154,00	22,06	20	687,30
10	1143154531	LUGO GUERRERO JUAN DAVID	372,08	138,50	100	70	680,58
11	1140888055	HERNÁNDEZ ORTEGA HUGO ANDRÉS	401,87	149,50	100	20	671,37
12	1102866288	PASTRANA MONTERO JORGE IVAN	372,08	166	100	30	668,08
13	1047218464	AHUMADA VELILLA ALEXANDRA	372,08	144,50	100	50	666,58
14	1140869950	PENSO ATENCIA LAURA ESTEFANÍA	446,55	167,00	50,33	0	663,88
15	1044423361	BULA ALVAREZ ADRIANA MILENA	372,08	167,00	100	20	659,08

16	1043013531	ALVAREZ PACHECO HUMBERTO ALEJANDRO	357,18	159,50	75,73	60,00	652,41
17	1129500469	ALBA JIMENEZ MARGGIE ALEXANDRA	372,08	159,5	100	15	646,58
18	1045734432	RIVERA SANDOVAL LUISA FERNANDA	386,97	155,50	52,72	40	635,19
19	1143157229	SALCEDO ROMERO ANGELICA	401,87	157,00	70,94	0	629,81
20	1143158097	PERTUZ FERNANDEZ JULIANA MARIA	372,08	159	85,89	0	616,97
21	44191060	DEL CASTILLO CEPEDA GILMA ROSA	312,50	162,50	100	40	615,00
22	1047457352	SANTIAGO BANQUEZ NAYIB RAFAEL	357,18	150,50	100	5	612,68
23	1045716467	GOMEZ BENAVIDES SANDRA MARCELA	416,76	144,50	44,61	5	610,87
24	1143161261	DEL CASTILLO BOLAÑO FANNY ESTHER	342,285	155	72,45	40	609,74
25	1143238006	FERRER JIMENEZ FRANCO	372,08	150,50	44,11	40,00	606,69
26	1047359276	MUÑOZ MORALES KARINA PAOLA	372,08	154,5	35,67	40	602,25
27	1045683080	AGUILAR JAIME HABIB	312,50	150,00	100	25	587,50
28	1140857943	VENDRIES VISBAL DAVID ENRIQUE	327,39	137,50	100	20	584,89
29	22466336	ZUBIRIA CELIN DOLORES PATRICIA	357,18	159,50	35,56	30	582,24
30	1216969281	ARMENTA ROSADO ANDREA PAOLA	416,76	153,50	11,06	0	581,32
31	1046816116	ALVARADO PINEDA KARIME	357,18	162,00	46,44	10	575,62
32	1043007465	POLO PEÑA MILGRIS	372,08	155,50	28,72	5	561,30
33	1045734479	MUÑOZ CARO KAROLAYS DAYANA	327,39	172	33,44	20	552,83
34	1045729986	PINO ANGULO EILYN CAROLINA	357,18	156,50	30,78	0	544,46
35	1140866050	VELILLA SEGURA KEYLA PAOLA	342,29	67	100	15	524,29
36	1045741857	BUSTOS CALIZ GERMAN	327,39	142,5	51,22	0	521,11
37	1045688960	ARRIETA SÁENZ CAROLINA MARISOL	342,29	139,50	27,28	0	509,07
38	1143467510	JIMENEZ LAVALLE KATHERIN PAOLA	372,08	63,50	34,44	5	475,02

ARTICULO 3°. De la confirmación. Confirmar las demás sedes escogidas y cargos conformados en orden descendente de puntaje de los aspirantes que integran los Registros Seccionales de Elegibles del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos en vacancia definitiva, publicados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, desde el primero (1°) al ocho (8) de julio de 2022 del artículo 1° de la Resolución CSJATR22-2423 de 25 de julio de 2022.

ARTÍCULO 4°. De la vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso en la vía gubernativa.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Presidenta

aaps